

CAPITULO II

“ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL DEL TLCAN”

SUMARIO. 2.1 ONU 2.1.1 CNUMH, 2.1.2 PNUMA, 2.1.3 CNUMAD, 2.2 OCDE, 2.3 La Unión Europea, 2.4 Estados Unidos de Norteamérica y México, 2.4.1 Acuerdo de Paz, 2.4.2 Programa Frontera XXI, 2.5 México y Canadá Cooperación Ambiental, 2.6 Legislación Ambiental Mexicana, 2.6.1 Constitución Mexicana, 2.6.2 LGEEPA, 2.7 Instrumentos Internacionales que prevalecen sobre el TLC, 2.7.1 El Convenio Sobre Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, 2.7.2 Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, 2.7.3 Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

2.1 ONU

La ONU como organización mundial, preocupada por enfrentar los problemas mundiales tales como la pobreza, el hambre, las guerras, muchos otros y por supuesto, el tema que nos interesa en esta investigación, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, por primera vez reunió a varios países en la conferencia de Estocolmo de 1972 y desde ahí fue creado el Programa de las Naciones Unidas, que a derivado en beneficios significativos para el mundo, en cuestión ambiental y sus

consecuencias. Es por esto que a continuación analizaremos el proceso histórico de la ONU en estas cuestiones.

2.1.1 CNUMH

El mundo en el siglo XX se caracterizó por descubrimientos, inventos, guerras que desarrollaron tecnología, la producción en serie y muchos otros inventos los cuales en su momento fueron considerados como lo principal, sin pensar en el daño ambiental que éstos han acarreado y que se han investigado y legislado solamente en los últimos años. Es por esto como ya se mencionó antes que en 1972 en Estocolmo, se dió la primera convención mundial, que se preocupó por la amenaza y pidió a los gobiernos así como a los desarrolladores y así como al ciudadano individual, que tengan más cuidado con su medio ambiente natural, y que protejan la herencia universal del hombre para el beneficio de toda la humanidad.

La Conferencia de Estocolmo produjo, los siguientes resultados fundamentales:

1. La Declaración de Estocolmo que contiene 26 principios;
2. El Plan de Acción para el Medio Humano, con tres componentes: el programa de evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y las medidas de apoyo;
3. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente (PNUMA), habiéndose constituido el consejo de administración y el Secretariado, por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Diciembre de 1972;
4. Y por último el Fondo Ambiental Voluntarios en Enero de 1973. ⁽¹⁾

(1) QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, S.A., México 2002, pp. 303-304.

2.1.2 PNUMA

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, desde su creación ha sido el coordinador y catalizador de una serie de actividades encaminadas a tratar de resolver los problemás ambientales que conforme a cada época se han ido presentando, en su primera etapa se enfocó a la contaminación del agua, el suelo y el aire, derivado de actividades industriales principalmente.

La segunda generación de problemás ambientales son más complejos como la lluvia ácida, la desertificación, el calentamiento global, el tráfico internacional de productos y desechos tóxicos, así como muchos otros, es por todo esto que el PNUMA ha sido un acierto mundial para la protección del medio ambiente.

2.1.3 CNUMAD

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, 1992, ha sido la convención mundial más reciente enfocada al medio ambiente ya que los problemás ambientales van evolucionando con el paso del tiempo y el crecimiento de la población, era necesario reunir nuevamente a los países, para discutir, proponer y debatir medios para controlar la contaminación global y al mismo tiempo resolver problemás comerciales derivados de esta cuestión.

La cumbre de Río, arrojó los siguientes resultados:

1. La declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que consta de 27 principios;
2. La agenda 21, que se traduce en el plan de acción para el desarrollo sustentable en el siglo XXI y posterior, estableciendo áreas programáticas específicas, descritas a través de bases para la acción, objetivos a lograrse actividades para llevarse a cabo y medios de instrumentación;
3. Una declaración no vinculante que contiene principios sobre la administración de la conservación y el desarrollo sustentable de todos los tipos de bosques;
4. Los arreglos institucionales en la forma de la Comisión de Desarrollo Sustentable;
5. Un mecanismo financiero para la instrumentación de la Agenda 21. ⁽²⁾

En concreto, esto es lo que se analizó en la Conferencia de Río sobre medio ambiente y Desarrollo y se dió paso a convenciones futuras.

2.2 OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, fue creada el 14 de Diciembre de 1960, es un órgano intergubernamental donde se reúnen los miembros, para analizar cuestiones de todo tipo relacionadas con desarrollo económico y derivado de éste, una de ellas es la cuestión ambiental. La OCDE cuenta con el Consejo, que es su máximo órgano de gobierno el cual emite decisiones y otros medios tales como lo serían las

(2) ADEDE O., Andronico, Digesto de Derecho Internacional Ambiental, (Traducción Ana Lucero Ponce Nava), Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1995, pp. 25 y 26.

recomendaciones, cuando se emite una decisión y el país es miembro es obligatoria y si no se pueden emitir recomendaciones que aún no siendo obligatorias, pueden acarrear problemas a ciertos países de no acatarlas, los trabajos de la OCDE, se realizan en comités, parecido a la cámara de diputados de nuestro país, los 150 comités que existen, el de medio ambiente es el que nos interesa, en este comité se tratan temas referentes a: productos químicos, gestión de desechos, estado ambiental y políticas ambientales. Y las resoluciones tomadas son aplicadas por los países miembros.

2.3 La Unión Europea

Es un organismo de cooperación entre diversos países de Europa, su antecedente histórico se remonta al año de 1951, cuando Francia y Alemania se reunieron para analizar temas relacionados con el carbón y el acero, este fue el primer antecedente de lo que hoy en día es la Unión Europea. Y años después en 1957 se reúnen nuevamente pero esta vez aparte de los dos países mencionados anteriormente se les suman Bélgica, Holanda, Italia y Luxemburgo, se firma el Tratado de Roma. En 1965 el tratado de la Unión. En 1985 se firma el Acta Europea única, y en 1994 el Tratado de Maastricht.

El Organigrama de la Unión Europea es el siguiente:

- El Parlamento: 626 miembros su sede principal es en Estrasburgo;
- Consejo de Ministros: 15 miembros. Su Sede Principal se encuentra en Bruselas.
- Comisión europea: 20 miembros. Su sede se encuentra también en Bruselas.
- La Corte de Justicia: 15 jueces. Su sede se encuentra en Luxemburgo

- Y la Agencia Ambiental Europea. Se encuentra en Copenhague.

La Agencia Europea del Medio Ambiente fue creada por el Reglamento del (CEE) número 1210/90 del Consejo, 7 de Mayo de 1990. La Agencia cuenta actualmente con 29 miembros y es el primer cuerpo de la Unión Europea que le ha abierto sus puertas a 13 países del centro así como este de Europa y del Mediterráneo que han solicitado ser miembros de la UE, los miembros actuales son:

- Islandia, Noruega y Lichtenstein, que son miembros del Área Económica Europea.
- Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Latvia, Lituania, Malta, Rumania, Eslovenia y la República Eslovaca.

Polonia y Turquía están por entrar y hay negociaciones que están en camino con Suiza. ⁽³⁾

El propósito de la Agencia es Proveer a los miembros con información necesaria para crear políticas efectivas, para proteger el medio ambiente y tener un desarrollo sustentable. El Reglamento constitutivo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, establece que debe estar abierta a países que no pertenezcan a la Unión Europea pero que compartan su preocupación por el medio ambiente. La Agencia Recolecta información sobre estudios, investigaciones y actividades de diferentes agencias y organismos ambientales tanto públicos como privados en toda Europa y la información accesible a cualquier persona en toda Europa. La Agencia publica también cuatro tipos de informes, entre ellos los indicadores ambientales los cuales son la "marca" de la agencia, que pueden consultarse de forma gratuita en la página de Internet de la agencia.

(3) [Http://www.eea.eu.int](http://www.eea.eu.int)

Como ya se comentó antes, en concreto lo que hace la Agencia es elaborar y difundir información fiable y específica sobre la situación y evolución del medio ambiente a escala Europea, pero entonces quien toma las decisiones referentes a problemás en cuestión ambiental y la respuesta es que el Consejo de Ministros de Europa, es el que en la mayoría de los casos referentes a cuestiones ambientales toma las decisiones, decide por mayoría de la siguiente manera:

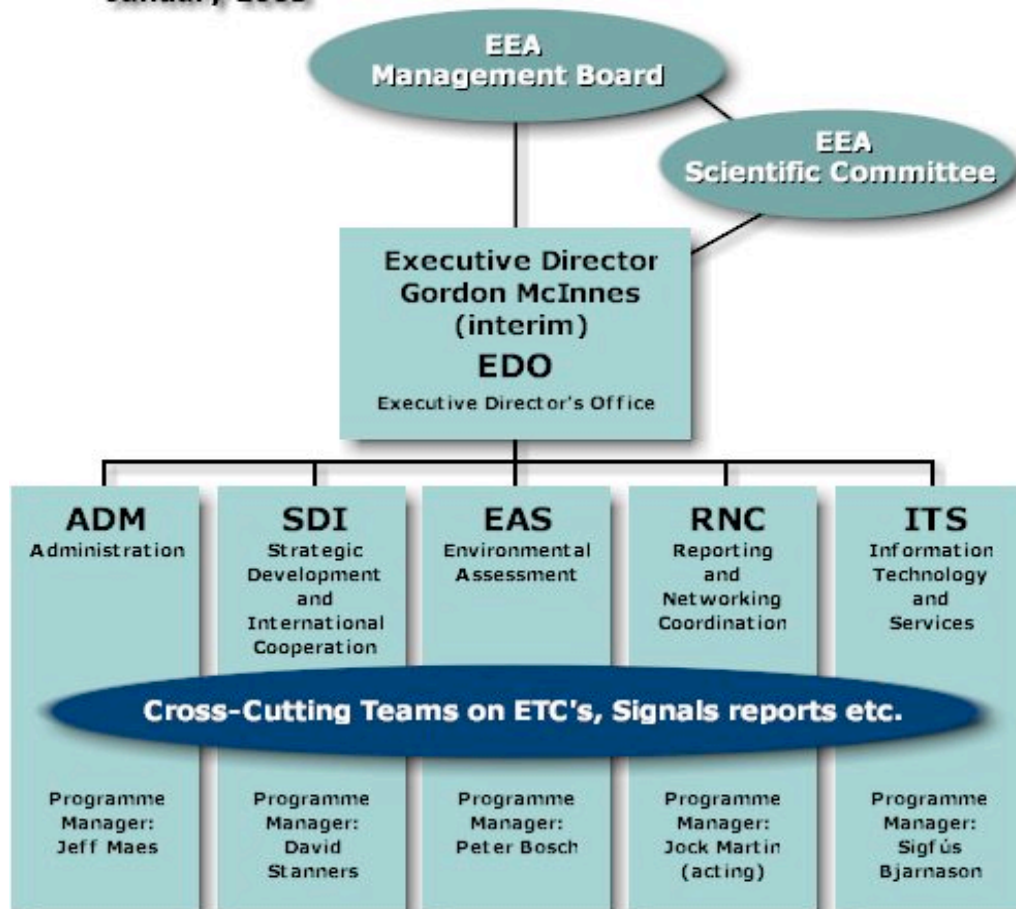
- Alemania, Francia, Italia y Reino Unido: 10 votos c/u
- Bélgica, Grecia, Holanda y Portugal: 8 votos c/u
- Austria y Suecia: 4 votos c/u
- Irlanda, Dinamarca y Finlandia: 3 votos c/u
- Luxemburgo: 2 votos c/u

En las materias antes referidas, cuando se presenta una propuesta de la Comisión, debe ser aprobada cuando menos por 62 votos, pero tales votos deben provenir de al menos 10 estados miembros. El tipo de normatividad que expide la Comunidad Europea se clasifica de la siguiente forma. Regulaciones: se aplican directamente sin necesidad de que existan medidas nacionales para su implementación; Directivas: Son obligatorias para los Estados miembros, en relación con los objetivos establecidos dejando a las autoridades nacionales del país sobre la forma y los medios a utilizar; Decisiones: Son obligatorias para aquellos estados miembros a quien van dirigidas; Recomendaciones y opiniones: que no son obligatorias.⁽⁴⁾

(4) QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, S.A., México 2002, p. 309

A continuación desplegaré el Organigrama de la Agencia Ambiental Europea.

EEA Organisational chart
January 2003



(5)

La agencia coopera también con otros organismos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sustentable, aún cuando la Agencia no es un organismo para solucionar controversias como se pretende en el ACAAN, tiene avances que pueden ser aprovechados por éste.

(5) <http://www.org.eea.eu.int/organisation/organigram.html>

2.4 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO, RELACION AMBIENTAL

México y Estados Unidos de América por la colindancia que tienen son dos países que han tenido relación tanto política como social y esto acarrea problemás de todos tipos uno de ellos es el problema ambiental, que surge desde la delimitación de las fronteras este problema ocurrió cuando los ríos Bravo y Colorado modificaron su curso, es por eso que en 1889 se firmó un convenio con el que se creó la Comisión Internacional de Límites, formada por una sección Mexicana y una Estadounidense, para resolver problemás de localización de la frontera relativo a los movimientos de los ríos.

Los dos países han tenido problemás ambientales, en tiempos pasados era más que nada por cuestiones de los ríos como ya vimos anteriormente, es por esto que en 1944 los dos países acordaron, mediante un tratado crear una nueva comisión, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, las responsabilidades que le corresponden al CILA son las de planeación, construcción, operación y mantenimiento de las diferentes plantas de tratamiento de agua en el área de la frontera. ⁽⁶⁾

La relación México Estados Unidos de Norteamérica, se ha incrementado con el paso del tiempo sobre todo en cuestión comercial, con las exportaciones e importaciones de mercancías, materias primas, servicios y muchos otros productos y todo esto conlleva un necesario aumento en cooperación internacional, es por esto que en 1983 se firma el tratado

(6) PLAN INTEGRAL AMBIENTAL FRONTERIZO, Resumen, SEDUE y EPA, 1992, p. 16

de Paz y el programa siglo XXI los cuales analizaremos más profundamente un poco más adelante, para culminar con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, el cual ha abierto las puertas de las tres naciones al comercio y por último la creación del Acuerdo de Cooperación ambiental que es lo que nos interesa, en este estudio.

2.4.1 CONVENIO DE LA PAZ

En 1983 México y Estados Unidos de América formalizaron sus actividades conjuntas en la frontera. El Convenio definió el área fronteriza, como una zona de 100 Kilómetros de ancho en ambos lados de la línea, y estableció un marco de referencia general, en el que ambos países estuvieran de acuerdo en prevenir, reducir y eliminar fuentes de contaminación del aire, suelo y agua.

En el acuerdo de La Paz se acordó la formación de varios grupos de trabajo binacionales, cuya tarea es atender los distintos problemás de la problemática ambiental fronteriza. En particular este Convenio señaló los procedimientos para establecer anexos técnicos con los cuales los proyectos específicos se realizarían. Fueron Cinco anexos, que hoy en día están en vigor Anexo I: De tratamiento de aguas residuales en Tijuana y San Diego. Anexo II: Autoriza un Equipo Local de Respuesta conjunta, para atender los derrames accidentales de petróleo y sustancias peligrosas. Anexo III: Establece los procedimientos que regulan los movimientos transfronterizos de desechos y sustancias peligrosas. Anexo IV: Requiere que las fundidoras de cobre cumplan con los estándares

de emisión permitidos. Anexo V: Determina la evaluación de las causas y soluciones a los problemas de calidad del aire en las ciudades vecinas del área.⁽⁷⁾

2.4.2 PROGRAMA FRONTERA XXI

Este programa representa un esfuerzo de México y Estados Unidos de Norteamérica, que agrupa diversas entidades federales responsables del medio ambiente fronterizo, para trabajar conjuntamente hacia el desarrollo sustentable, del medio ambiente y así como el manejo adecuado de los recursos naturales propios de cada país.

Este Programa fue creado en Febrero de 1992, cuando las autoridades ambientales de ambos gobiernos formularon el Plan Integral Ambiental Fronterizo (PIAF). El cual es conocido como Frontera XXI, el programa frontera XXI coordina hoy en día sus esfuerzos con la comisión de cooperación ambiental del TLCAN, que surgió también en el marco del TLCAN para promover la cooperación ambiental en América del Norte.

EL Programa Frontera XXI, tiene el objetivo de fomentar un medio ambiente limpio, proteger la salud pública, los recursos naturales y promover el desarrollo sustentable en la región, así como lograr una cooperación e interacción tanto internacional, como nacionalmente entre los distintos niveles de gobierno tanto federal, estatal y municipal, para

(7) Idem, p. 17

alcanzar una mejor efectividad en la aplicación de las leyes y alcanzar con esto la descentralización ambiental.

La aplicación de la ley en el área fronteriza México-Estados Unidos de América, es fundamental para fortalecer, para llevar a cabo los objetivos de cada país así como prevenir los problemas ambientales en las fronteras, las actividades de aplicación de la ley están centradas en los siguientes temas:

- Cooperación para detectar violaciones y el cumplimiento de la ley en casos particulares;
- Cooperación en investigaciones de casos específicos e intercambio de información.
- Fortalecimiento de la capacidad de acción a través de la capacitación consultas técnicas, y promoción del cumplimiento ambiental a través de auditorías y prevención de la contaminación ambiental.⁽⁸⁾

Como se aprecia en los párrafos anteriores el objetivo de este programa, fue el de proporcionar protección a largo plazo a la salud humana y a los ecosistemas naturales en la frontera México-Estados Unidos de América, para alcanzar estos principios se necesitan cumplir una serie de objetivos tales como el fortalecimiento del cumplimiento de la legislación existente, reducción de la contaminación mediante nuevas iniciativas, incremento en la cooperación para planeación, educación y capacitación y por último mayor conocimiento del ambiente en la frontera. En la medida que se cumplan estos objetivos se lograrán apreciables avances en la calidad del ambiente. Este programa fue un muy buen antecedente y hoy en día muchos de sus principios siguen vigentes.

2.5 MEXICO Y CANADA ACUERDOS DE COOPERACIÓN AMBIENTAL

Aún cuando México y Canadá no comparten fronteras, estos dos países exportan e importan muchas mercancías anualmente, también el movimiento de especies naturales, como la mariposa monarca que cada año hace el trayecto desde Canadá hacia México específicamente en Michoacán, y hoy en día con el TLCAN, hay más movimiento de mercancías que lo que existía en épocas pasadas entre estos dos países es por esto que es bueno en listar algunos de los acuerdos que México tiene con Canadá aún cuando muchos de ellos también incluyen a Estados Unidos de América.

El Acuerdo concerniente al movimiento de residuos peligrosos a través de las fronteras, el cual fue firmado el 28 de Octubre de 1986, pero entró en vigor en México y Canadá en 1992 y se firmó también en Estados Unidos en 1989.

Este acuerdo estipula que el país exportador tiene que notificar al país importador sobre el transporte de desechos peligrosos propuestos a través de las fronteras, definidos de acuerdo con las leyes municipales de cada país. De no recibirse respuesta en el término de 30 días después de haberse recibido la notificación, se supone que el Estado importador no presenta objeción a dicha transportación. El país exportador tiene que volver a dejar entrar los desechos peligrosos que se devuelven por el país que los importa o da traslado.⁽⁹⁾

(8) QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, S.A., México 2002, p. 333

(9) <http://www.ser.gob.mx/trilateral/InventaRio.htm5#>

Este acuerdo se firmó con el propósito de que estos tres países no tengan problemás de legislación en el caso de quien tendría la responsabilidad ya sea por dejar o no dejar entrar los residuos peligrosos al otro país.

El Memorándum de Entendimiento sobre Gestión Ambiental Cooperativa, las partes de este Memorando fueron, la Comisión de Cooperación Ambiental (CEC), Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), Consejo para el Comercio Internacional de Estados Unidos (USCIB), y el Consejo Canadiense para el Comercio Internacional (CCIB).

Las partes acuerdan llevar a cabo una variedad de actividades para promover la gestión ambiental cooperativa en los tres países, incluyendo intercambios de información, reuniones patrocinadas conjuntamente, seminarios y otros eventos; y la disposición de publicidad y apoyo para los programás de cada país en las áreas siguientes: normás de gestión ambiental; formación de administradores en prácticas industriales comparativas; desarrollo y difusión de instrumentos de política sostenible y ampliación de capacidades y desarrollo de infraestructuras para el mejoramiento del medio ambiente.

Memorándum de Entendimiento sobre Educación Ambiental el firmado el 17 de septiembre de 1992, las partes, Departamento del Ministerio del Medio Ambiente de Canadá, Secretariado Mexicano de Desarrollo Social, Agencia para la Protección del Medio Ambiente de EE UU., el propósito: Cooperar en la promoción y desarrollo de

actividades de capacitación y educación ambientales.⁽¹⁰⁾ Asociación Internacional de Agencias de la Pesca y de la Fauna, la cual fue fundada en 1902, los miembros son todas las provincias y territorios canadienses excepto las Islas del Príncipe Eduardo y Terranova; todos los estados de EUA y México, el propósito fue proteger y administrar los recursos de la pesca y de la fauna de América del Norte.

Fondo de América del Norte para la Cooperación Ambiental (NAFEC), fué fundado en 1995, la organización central fué creada y fundada por el CEC, con el propósito de proporcionar financiamiento para proyectos del medio ambiente basados en la comunidad en Canadá, México y EUA.⁽¹¹⁾

Comité Trilateral para la Gestión y Conservación de la Flora y la Fauna y del Ecosistema, fue fundado en 1996 (sustituyó el Comité Conjunto México- EUA sobre la Conservación de la Flora y la Fauna y la Vegetación (1975) y el Comité Tripartito para la Conservación de las Aves Migratorias y de su Hábitat (1988). Los miembros son las agencias de la Flora y la Fauna silvestres en Canadá, México y EUA, el propósito facilitar la cooperación, coordinación y el desarrollo de asociaciones entre las tres agencias de la flora y la fauna (así como con otras entidades interesadas y asociadas) en lo tocante a proyectos que tienen como objetivo la conservación y gestión de la flora y la fauna, de la vegetación, de la diversidad biológica y de los ecosistemas de interés mutuo.⁽¹²⁾

(10)<http://www.cec.org/english/resources/information/moueng.cfm?format=2>

Existen estos y otros Acuerdos y documentos, pero estos son los más actuales antes del Acuerdo de Cooperación Ambiental del TLCAN.

2.6 LEGISLACION AMBIENTAL MEXICANA

Las bases para la protección al medio ambiente se encuentran fijadas en nuestra Carta Magna, la Constitución la cual rige desde la facultad para crear las leyes, acuerdos, tratados y reglamentos a ciertos órganos como para modificarlas o abolirlas, esto es un proceso el cual siguieron también las leyes relacionadas con el ambiente, las cuales se han ido diversificando y especializando diariamente con el paso del tiempo y el surgimiento de nuevos retos y problemás a resolver es por esto que hoy en día nuestro país cuenta con el reto de resolver los problemás, ya no nada más municipales, estatales y federales, sino también los problemás internacionales derivados de la relación de nuestro país con otros por medio de acuerdos, convenios o tratados, por todo esto es necesario, en esta investigación dar un repaso por el cuerpo jurídico ambiental existente en nuestro país.

(11) <http://www.cec.org/english/nafec/>

(12) <http://www.cec.org/infobases/agreements>

2.6.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS

Empezaremos con las bases constitucionales para celebrar tratados, las cuales analizaremos rápidamente, A diferencia de Estados Unidos de América el Presidente de la República, no es el único que decide sobre la celebración de Tratados Internacionales, ya que está obligado a respetar los principios que regulan la política exterior mexicana, ya que en la fracción X del Art. 89 de la Constitución, dice el Presidente está facultado para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, pero sometiéndose a la aprobación del Senado....., y debe tener en cuenta lo que disponen los Arts. 15 y 133 constitucionales.⁽¹³⁾ Aún, así no se puede dejar de apreciar que el Presidente sigue gozando con un amplio campo de acción en la materia, aún cuando los tratados que celebre deberán ser aprobados por el Senado como ya se dijo anteriormente como se menciona en la constitución en el Art. 76, fracc. I, dice así las facultades del Senado; Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales del que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

(13) ZARCO, Francisco. Historia del congreso extraordinario constituyente (1856-1857), El Colegio de México, México, 1956, pp. 506y 507

esto fué acogido de la Carta de Filadelfia,⁽¹⁴⁾ esa facultad tiene que ser estudiada a la luz de la experiencia norteamericana señalando al efecto sus semejanzas y diferencias.⁽¹⁵⁾

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases fundamentales para la protección al ambiente en el Art. 133 constitucional, dice así “ Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del senado serán la Ley Suprema de toda la Unión.....), esto dá facultad a que si se celebra un tratado se respeten las disposiciones ahí aprobadas, en todo el territorio mexicano. Ahora por otra parte la Constitución hace mención dispersamente de bases constitucionales referentes al ambiente, tal es el caso del Art. 27 Constitucional, que en el primer párrafo señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho y obligación de cuidar la conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, rural y urbana, se dictarán medidas para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....., que esto es lo que nos interesa.

(14) Artículo II, sección 2: Tendrá (el Presidente) facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes.”

(15) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa S. A., México, 1997, pp. 418 y 419

La segunda base se refiere a la prevención y control de la contaminación ambiental. El génesis de esta idea se remonta al año de 1971 cuando el legislador permanente decide incorporar una base 4ª. a la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. Esta fracción se refiere a la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república, esta última es la que nos interesa por que para esto es necesario mantener un medio ambiente limpio.

La tercera base se refiere al párrafo sexto del artículo 25 Constitucional, el cual establece que: " Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente ".

Conclusión General, el estudio de las bases constitucionales antes referidas nos permite concluir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aboca a la protección del medio ambiente desde tres grandes planos distintos a saber:

1. La conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación;
2. La prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a la salud humana y;

3. El cuidado del medio ambiente frente al uso de los recursos productivos por parte de los sectores privado y social.⁽¹⁶⁾

Existen otras disposiciones en la Constitución que tienen relevancia con el medio ambiente, pero las bases son las analizadas anteriormente, aún cuando a continuación enunciaré unos cuantos artículos.

Empezaremos con el Art. 3º Constitucional fracciones II Y III, aún cuando se refiere a la educación, se refiere en este aspecto que se educará para que podamos dar aprovechamiento a nuestros recursos naturales. El Artículo 4º. habla en su primer párrafo, sobre la promoción y protección del desarrollo de los recursos mediante la ley, quiere decir que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Art. 115 Constitucional habla sobre la facultad de los municipios para planear el desarrollo urbano, controlar y vigilar la utilización del suelo y participar en la creación y administración de zonas ecológicas. Por último el Art. 122 Constitucional, en su base primera fracción V inciso j), establece la facultad con que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de planeación urbana, uso del suelo y preservación del medio ambiente y protección ecológica.

2.6.2 LEYES AMBIENTALES MEXICANAS Y RELACIONADAS

En esta parte enlistaremos más que nada las leyes mexicanas relacionadas con el medio ambiente y analizaremos un poco las más importantes, su fecha de creación y sus usos.

(16) QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, S.A., México 2002, p. 47

2.6.2.1 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La LGEEPA se remonta a 1987 cuando fue enviada del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el mes de Septiembre, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.

Esta ley fue creada con el propósito de construir un sistema normativo coherente de acuerdo a las disposiciones básicas de la Constitución Política relativas al ambiente y el aprovechamiento sustentable de este. La LGEEPA reemplazó por su parte al Ley Federal de Protección al Ambiente vigente desde 1982 y a su vez esta reemplazó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que se remontaba hasta 1971.

La LGEEPA se encuentra dividida en seis títulos que a continuaron enunciaremos:

1.- Disposiciones Generales. En este título se abordan ~~la~~normas preliminares, además se aborda la distribución y competencia entre los tres niveles de gobierno con respecto al ambiente.

2.- Biodiversidad. Esta parte regula las áreas naturales protegidas sus tipos y características, se estatuyen las declaratorias correspondientes para su establecimiento, administración, distribución y vigilancia.

3.- Aprovechamiento Sustentable de los Recursos. Se abordan los temas relativos al mantenimiento sustentable del agua por consiguiente los ecosistemas acuáticos, el desarrollo sustentable del suelo y sus recursos, así como de la explotación de recursos no renovables.

4.- Protección al Ambiente. Además de las disposiciones generales, se establece la prevención y control de la contaminación en el suelo, aire, agua y tierra, habla también sobre las actividades consideradas de riesgo ambiental, tales como los residuos peligrosos, energía nuclear, ruido, vibraciones, energía térmica y otras más.

5.- Participación Social e información Ambiental. Se regula la participación social y el derecho a la información ambiental.

6.- Medidas de Control, Seguridad y Sanciones. Se establecen las facultades de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las infracciones y sanciones. Destacar el Recurso Administrativo de Revisión y los Delitos ambientales que son regulados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.⁽¹⁷⁾

(17) QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, S.A., México 2002, pp. 54y55

Aún cuando hay muchas más leyes referentes a la cuestión ambiental sólo las enlistaremos, porque las de mayor relevancia son la Constitución y la LGEEPA, las cuales tienen relación con todas las que enlistaremos leyes correlativas en casos específicos de lo que trate la materia o el problema.

- Ley Forestal y sus Reglamentos
- Ley de Pesca y su Reglamento
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento
- Ley Federal de Caza
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Planeación y su Reglamento
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley General de Salud
- Ley Agraria
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos
- Ley Sobre la Celebración de Tratados
- Código Civil Federal
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Reglamentos para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente

2.7 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PREVALECEAN SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Ya que el artículo 104 del tratado de Libre Comercio tiene correspondencias con el Acuerdo de Cooperación Ambiental que se refiere a la relación con acuerdos concertados en materia ambiental y de conservación, así como con el anexo 104.1 del mismo ordenamiento, en este artículo es donde se menciona que prevalecen por encima del tratado los instrumentos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, así como el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación.⁽¹³⁾

A continuación describiremos de qué tratan estos instrumentos internacionales referentes al cuidado del Medio Ambiente y por lo consiguiente de los recursos naturales existentes.

(18) SENADO DE LA REPÚBLICA, Dictamen sobre el TLC y Acuerdos Complementarios Ambiental y Laboral, Comisión Editorial a cargo de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas, México, 1994, pp. 210y211

2.7.1 EL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Es un instrumento jurídico internacional que regula el comercio de especies silvestres, amenazadas por el mismo, mediante un sistema de permisos y certificados que se expiden para la exportación, re-exportación, importación e introducción procedente del mar; de animales y plantas, vivos o muertos y de sus partes o derivados. En este Convenio, las especies cuyo comercio se regula están distribuidas en tres Apéndices.

CITES se adoptó el 3 de marzo de 1973 en la Ciudad de Washington, E. U. A., aunque entró en vigor a partir del 1 de julio de 1975. Actualmente cuenta con 157 países miembros o Partes. En México fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 18 de junio de 1991 (Diario Oficial de la Federación 24/junio/91). El instrumento de adhesión fue firmado el día 27 de junio de 1991 y depositado ante el Gobierno de la Confederación Helvética el día 2 de julio del mismo año. Por lo tanto, su aplicación en México adquiere nivel de ley suprema.⁽¹⁹⁾

(19) www.conabio.gob.mx/institucion/cooperación_internacional/doctos/cites

2.7.2 PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

En la década de 1990 se logró un fuerte consenso internacional sobre la necesidad de proteger la capa de ozono. El primer paso hacia la expresión de este consenso en una acción mundial se efectuó en marzo de 1985, antes de que se confirmara científicamente el daño causado a la capa de ozono por los productos químicos fabricados por el hombre. Este paso fue la aprobación de la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Las Partes en la Convención resolvieron adoptar medidas apropiadas para salvaguardar la capa de ozono y propugnaron la negociación de protocolos en relación con medidas específicas.

La necesidad de un protocolo surgió casi de inmediato, cuando se publicó en junio de 1985 la primera demostración de la existencia del agujero de la capa de ozono de la Antártica. Las negociaciones mundiales sobre un protocolo se iniciaron sin tardanza y dieron lugar a la aprobación, en septiembre de 1987, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. El protocolo de Montreal entró en vigor en enero de 1989 y constituye el fundamento jurídico de los esfuerzos mundiales por salvaguardar la capa de ozono mediante controles sobre la producción, el consumo y el uso de sustancias que agotan el ozono.

En diciembre de 1995, 150 países habían ratificado el Protocolo de Montreal, convirtiéndose en Partes legalmente vinculadas por sus requisitos. Un tercio de estos países son desarrollados y dos tercios son países en desarrollo. En el Protocolo de Montreal original se definieron medidas que debían adoptar las Partes para limitar la

producción y el consumo de ocho sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), conocidas en el lenguaje del Protocolo como "sustancias controladas". En reuniones celebradas en Londres (1990), Copenhague (1992), Montreal (1997) y Pekín (1999), los controles se reforzaron y se ampliaron para abarcar otros productos químicos. En lugar de una mera reducción de la producción y el consumo de cinco CFC y tres halones, el Protocolo exige ahora que los países desarrollados eliminen 15 CFC, tres halones, 34 HBFC, el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo. Un programa de reducción a largo plazo, que también culminará con la eliminación completa, fue aprobado para 40 HCFC. La lista de sustancias controladas se ha ampliado para incluir el bromuro de metilo, según lo decidieron las Partes en su séptima reunión.⁽²⁰⁾

2.7.3 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION

Convención de Basilea sobre El Control de Los Movimientos Transfronterizos de Los Deshechos Peligrosos y su Eliminación, 1989. Publicado DOF 9 de Agosto de 1991, la cual contiene puntos relativos a los movimientos y manejo de los residuos peligrosos, cuando se puede y cuando no pasarlos por las fronteras de distintos países y otros puntos.

(20) <http://www.rolac.unep.mx/ozonaction/esp/medidas.htm>